

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARTA N.º 120 -2010-SUNAT/200000**

Lima, 28 SEP 2010

Señor  
**JOSÉ ROSAS BERNEDO**  
Gerente General  
Cámara de Comercio de Lima  
**Presente**

Ref. : Carta GG/045-10/GL

De mi consideración:



Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, a efectos de comunicar las actividades económicas de un contribuyente que es subcontratado por una empresa principal que le encomienda sus procesos en su totalidad o en parte, en virtud de un acuerdo contractual suscrito entre ellos a cambio de una retribución económica, consulta: ¿Qué código CIU debe consignarse en el Formulario 2119 cuando se solicita su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes?

Sobre el particular, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 17.3 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT<sup>(1)</sup>, los contribuyentes y/o responsables al solicitar la inscripción en el RUC deberán comunicar obligatoriamente a la SUNAT como "Datos vinculados a la actividad económica" el referido a la actividad económica principal.

Ahora bien, respecto a qué se debe entender por actividad económica principal, el inciso g) del artículo 1° de la referida Resolución señala que es aquella actividad económica que realizan los obligados a inscribirse en el RUC por la que obtiene mayores ingresos.

Por su parte, el artículo 11° de la mencionada norma dispone que la inscripción, reactivación, actualización o modificación de la información del RUC a que se refiere la aludida Resolución se realizará utilizando los formularios que para tal efecto habilita la SUNAT y presentando y/o exhibiendo la documentación que se detalla en los Anexos Núms. 1, 2, 3, 4 y 5; caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y/o comunicación, quedando a salvo el derecho del contribuyente y/o responsable de presentar nuevamente los referidos formularios y documentos.

<sup>1</sup> Que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicada el 18.9.2004, y normas modificatorias.

Al respecto, en el Formulario N.° 2119 "Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos", aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 173-2002/SUNAT<sup>(2)</sup>, en el Rubro II "Datos Generales del Contribuyente" se requiere - como dato obligatorio- el Código CIIU de la actividad económica principal<sup>(3)(4)</sup>.



De las disposiciones citadas se desprende que el código CIIU a consignarse de manera obligatoria, cuando se solicita la inscripción en el RUC, correspondiente a la actividad económica principal del sujeto que solicita su inscripción en el Registro es el código CIIU de la actividad que le reporta mayores ingresos al contribuyente, sin importar si dicha actividad se efectúa en virtud de un contrato de tercerización o no.



Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

<sup>2</sup> Publicada el 3.12.2002. El uso de este formulario ha sido dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT.

<sup>3</sup> Cabe indicar que el mismo dato es requerido en caso la inscripción se realice por SUNAT virtual o cuando se active por dicho medio el número de RUC, tratándose de sujetos constituidos mediante el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales, a través de la Ventanilla Única del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N.° 019-2007-PCM (SISEV).

En efecto, el Anexo 1A de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, tratándose de la inscripción en el RUC a través de SUNAT virtual, indica que se deberá consignar la actividad económica principal, seleccionándola en función de la lista CIIU que estará a disposición en SUNAT virtual.

En el mismo sentido, el Anexo 1-B de la mencionada Resolución, tratándose de activación por SUNAT virtual del número RUC en el caso de los sujetos constituidos a través del SISEV, señala que deberá consignarse la actividad principal, seleccionándola en función de la lista CIIU a disposición en SUNAT Virtual.

<sup>4</sup> Cabe mencionar que el Formulario N.° 2119 y los anexos antes mencionados también solicitan -de manera opcional- los datos referidos a las actividades económicas secundarias, las cuales son definidas, por el inciso h) del artículo 1° de la de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, como aquella actividad o actividades ejercidas por los obligados a inscribirse en el RUC, adicionalmente a la actividad principal.

10.311